



Honorable Congreso de la Nación

Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social – Ley N° 26.425

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN N°

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.425 del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley N° 26.425 prescribe: “En los términos del artículo 15 de la Ley N° 26.222 el activo del fondo se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social”.

Que las colocaciones que realiza la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) en plazo fijo son direccionados y no direccionados, los primeros tiene un fin determinado, los segundos no lo tienen.

Que en referencia a los no direccionados solicitamos que se informe cual es el destino que las entidades receptoras le dan a los mismos y se exponga en anexos por separado.

Que si bien es cierto que la rentabilidad para la ANSeS esta dada por el rendimiento del plazo fijo, bueno seria conocer cual es el destino que las entidades financieras le dan a los fondos de este organismo

Que por ello, el plenario de la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social - Ley N° 26.425,

ROBERTO BASUALDO
SENADOR DE LA NACION

C.B.N. GERARDO R. MORALES
SENADOR DE LA NACION

OSCAR ANIBAL CASTILLO
Senador de la Nación

M. FERNANDA REYES
DIPUTADA DE LA NACION

JULIAN MARTIN GARCIA
Diputado de la Nación